

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 334/2021

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEL DEPTO. DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORMES DE FISCALIZACIÓN FUTURO VERDE S.A. QUE INDICA

FECHA: 07 de abril de 2021

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en los Informe de Fiscalización Ambiental que se individualizarán en la Tabla N° 1, y que contienen el análisis de cumplimiento de la Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, contenida en el D.S.90/2000, por parte de la Unidad Fiscalizable Futuro Verde S.A. (planta Llay Llay), quien cuenta con un Programa de Monitoreo de Riles fijado por la Resolución de Monitoreo (RPM) SISS N° 4648, de 28 de diciembre de 2009, se informa lo siguiente:

1.- Se ha derivado a este Departamento de Sanción y Cumplimiento, un total de 41 informes de fiscalización con hallazgos, correspondientes a períodos que van entre febrero de 2013 a diciembre de 2016. Al respecto, la totalidad de los informes identifican como hallazgo el no presentar informes de autocontrol. Adicionalmente, los informes correspondientes a diciembre de 2013, y los de enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2014, identifican como hallazgo la falta de remuestreo, lo que no resulta efectivo, en cuanto al no haberse reportado informe de autocontrol en dichos meses, y consiguientemente no haberse detectado la superación a los valores límites de la norma de emisión, no resulta aplicable la exigencia de remuestreo (artículo 6.4.1, del D.S. 90/2000).

Tabla N° 1 – Informes DFZ con hallazgos

Informe DFZ	Mes						
DFZ-2013-3244-V-NE-EI	feb-13	DFZ-2015-1159-V-NE-EI	jul-14	DFZ-2015-5937-V-NE-EI	jul-15	DFZ-2016-7158-V-NE-EI	may-16
DFZ-2013-3433-V-NE-EI	jun-13	DFZ-2015-1280-V-NE-EI	ago-14	DFZ-2015-4630-V-NE-EI	ene-15	DFZ-2016-8123-V-NE-EI	jun-16
DFZ-2013-3533-V-NE-EI	ago-13	DFZ-2015-1838-V-NE-EI	sep-14	DFZ-2015-8379-V-NE-EI	ago-15	DFZ-2016-8675-V-NE-EI	jul-16

DFZ-2014-1322-V-NE-EI	nov-13	DFZ-2015-2405-V-NE-EI	oct-14	DFZ-2016-464-V-NE-EI	sep-15	DFZ-2017-1105-V-NE-EI	ago-16
DFZ-2014-1896-V-NE-EI	dic-13	DFZ-2015-2968-V-NE-EI	nov-14	DFZ-2016-1541-V-NE-EI	oct-15	DFZ-2017-1649-V-NE-EI	sep-16
DFZ-2014-2481-V-NE-EI	ene-14	DFZ-2015-3964-V-NE-EI	dic-14	DFZ-2016-2546-V-NE-EI	dic-15	DFZ-2017-1770-V-NE-EI	oct-16
DFZ-2014-3524-V-NE-EI	feb-14	DFZ-2015-4741-V-NE-EI	feb-15	DFZ-2016-2865-V-NE-EI	nov-15	DFZ-2017-2395-V-NE-EI	nov-16
DFZ-2014-4211-V-NE-EI	abril-14	DFZ-2015-4990-V-NE-EI	mar-15	DFZ-2016-3545-V-NE-EI	ene-16	DFZ-2019-2944-V-NE	dic-16
DFZ-2014-4780-V-NE-EI	may-14	DFZ-2015-5225-V-NE-EI	abr-15	DFZ-2016-5533-V-NE-EI	feb-16	DFZ-2016-6081-V-NE-EI	mar-16
DFZ-2014-5350-V-NE-EI	jun-14	DFZ-2015-5463-V-NE-EI	may-15	DFZ-2016-6081-V-NE-EI	mar-16		
DFZ-2014-5910-V-NE-EI	mar-14	DFZ-2015-5696-V-NE-EI	jun-15	DFZ-2016-7040-V-NE-EI	abr-16		

2.- Que, tras efectuar un análisis de los antecedentes que dispone esta SMA, resulta necesario relevar las siguientes circunstancias de hecho:

- Adjunto al IFA DFZ-2014-1322-V-NE-EI, consta documento “Control Directo”, efectuado por empresa AGRIQUEM AMÉRICA S.A., en la que se da cuenta la visita a la Unidad Fiscalizable emplazada en San Cayetano N° 642/Parcela N° 3, comuna de Llay Llay, en el que indica que “[l]a empresa Futuro Verde S.A. cambia de punto de descarga. Esta ya no realiza la descarga al canal Valdesano, sino que la direcciona a la red de alcantarillado propiedad de la empresa sanitaria ESVAL. Esto es apoyado por fotografías. [...] Suspendido [el control directo] debido al cambio de resolución y lugar de descarga. Se solicita copia del cambio de resolución de la empresa Futuro Verde S.A.” Adicionalmente, aparece como nota que la evacuación de Riles de esta forma estaría ocurriendo desde el año 2012.
- Mediante Res. Ex. N° 1153 y 1241, de 04 y 30 de diciembre de 2015, la entonces División de Sanción y Cumplimiento, requirió a la empresa informar sobre sus descargas de Riles, así como eventuales modificaciones a la RPM vigente. Dichas resoluciones fueron remitidas a diversas direcciones de la Empresa, tanto en la comuna de Llay Llay, como en Santiago, no pudiéndose notificar ninguna de estas.
- Luego, mediante Ord. N° 3369, de 11 de septiembre de 2018, la SISS remitió Acta de Inspección Ambiental de 30 de agosto de 2018, constatando que “[l]a empresa ya no existe, habría quebrado y dejado de funcionar en 2016”.
- En virtud de este último antecedente, se verificó en la página del Servicio de Impuestos Internos, la información asociada a dicha Empresa, en la que no se consigna proceso de liquidación o quiebra alguna. Adicionalmente, se verificó en la información de ventas del SII, asociado al RUT de la empresa, la cual para el año 2019 figura con ventas entre 600 y 2.400 Unidades de Fomento (microempresa 4), y sin trabajadores dependientes informados.

- Por último, se verificaron las causas civiles de la empresa, en la plataforma del Poder Judicial, pudiendo identificarse una serie de juicios relacionados con cobros de facturas y pagarés, sin encontrar la declaración de quiebra de Futuro Verde S.A.
- Sin perjuicio de lo anterior, en causa Rol C-1626-2016, desarrollada en el 1º Juzgado de Letras de San Felipe, consta certificado de receptor, de 04 de septiembre de 2020, por el que se declara: “(...) *me constitúi en el domicilio señalado en autos, de Parcela 3, San Cayetano, Llay-Llay, a fin de tratar embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado don FRANCISCO JAVIER CORDERO HAMAD, en su calidad de representante legal de FUTURO VERDE S.A., diligencia que no pude efectuar por no haberlo encontrado, siendo informada por persona adulta sexo masculino, mismo domicilio, quien excusó de dar su nombre, y manifestó que el demandado se fue de ese domicilio aproximadamente dos años, y que actualmente funciona la empresa RCM CONSTRUCTORA MODULAR, además agrega desconocer el paradero del demandado.*” (énfasis en original).

3.- En virtud de los antecedentes expuestos en el numeral precedente, esta División ha determinado que no se justifica el inicio de un procedimiento sancionatorio, en contra de la Empresa por las razones que se exponen a continuación:

- En virtud de lo antecedentes descritos, existe una imposibilidad material de continuar con las labores de investigación e instrucción de un eventual procedimiento sancionatorio por parte de este Departamento de Sanción y Cumplimiento, al no seguir desarrollándose la actividad por parte de la empresa eventualmente infractora, existiendo otra empresa en el domicilio de la unidad fiscalizable en la actualidad.
- Al respecto, se debe indicar que la eventual sanción que pudiera derivarse de incoar un procedimiento sancionatorio debe estar dirigida a evitar futuros incumplimientos y cambiar el comportamiento del infractor, principio que se debe cautelar por esta SMA, el cual no podría concurrir ni cumplirse en la situación descrita. En efecto, tratándose de la potestad sancionadora de la administración, se está frente a un rol preventivo y disuasorio –a diferencia del derecho penal, en el que el rol de la sanción es esencialmente retributivo–, de manera que, el legislador al configurar normativamente la potestad sancionadora en manos de la Administración busca asegurar o garantizar el respeto del ordenamiento jurídico (*prima ratio*), más que reprimir su incumplimiento, como hace en materia penal (*ultima ratio*).

En base a lo anterior, esta División de Sanción y Complimiento concluye que los hallazgos identificados en los informes de fiscalización consignados en la Tabla N° 1, no reúnen las características necesarias para iniciar un procedimiento sancionatorio, procediendo por tanto la publicación de estos en la página web del SNIFA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de este Servicio, en conjunto con este memorándum.

Por último, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referenciado fue dictado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, según las competencias detentadas en ese momento, resulta necesario que la Resolución Exenta N° 4648/2009, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, por lo que se solicita a la División de Fiscalización coordinar las acciones respectivas con la SISS que resulten pertinentes para dicho objeto.

Sin otro particular,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) del Depto. de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Distribución:

- Ana María Gutiérrez, Jefa Oficina Región de Valparaíso.
- Patricio Walker, Profesional DFZ.
- Verónica González, Profesional DFZ.
- Daniela Ramos, Profesional DSC.